ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- ⇒ Constitución política de los estados unidos mexicanos,
- ⇒ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
- ⇒ LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, TIENE POR OBJETO REGULAR Y GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES. PROPONER LOS LINEAMIENTOS MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE ORIENTEN HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LOS PÚBLICO Y ÁMBITOS PRIVADO. PROMOVIENDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL SEXO, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES: LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA EQUIDAD, ASÍ COMO LOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



La Oficialía Mayor del Estado de Chiapas tiene como objetivo, establecer, promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género.

- Sensibilizar sobre las diferencias y desigualdades de género que afectan a hombres y mujeres.
- Informar y capacitar al personal para que incorporen la perspectiva de género en sus funciones.
- Propiciar una comunicación incluyente libre de estereotipos y discriminación.
- Promover una cultura de igualdad laboral entre mujeres y hombres.





Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Piso 7, Torre Chiapas, Col. El Retiro C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 69 140 43 Ext. 65567

Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.



GÉNERO

ES EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS
PSICOLÓGICAS, SOCIALES Y CULTURALES,
SOCIALMENTE ASIGNADAS A LAS PERSONAS. ESTAS
CARACTERÍSTICAS SON HISTÓRICAS, SE VAN
TRANSFORMANDO CON EL TIEMPO Y, POR TANTO,

sexo

ES EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, BIOLÓGICAS Y CORPORALES CON LAS QUE NACEN LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, SON NATURALES Y ESENCIALMENTE INMODIFICABLES.





IGUALDAD DE GÉNERO

EXISTENCIA DE UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE DERECHOS ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES EN LAS ESFERAS PRIVADA Y PÚBLICA QUE LES BRINDE Y GARANTICE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA VIDA QUE DESEEN.

EL ARTÍCULO 1, Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE, QUE TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE MUJERES Y HOMBRES.

LA IGUALDAD DE GÉNERO IMPLICA QUE HOMBRES Y MUJERES DEBEN RECIBIR LOS MISMOS DERECHOS, BENEFICIOS, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, MISMAS SENTENCIAS Y SER TRATADOS CON EL MISMO RESPETO EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA: TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO ES UNA OBLIGACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL QUE VINCULA A TODAS LAS NACIONES Y DADO SU CARÁCTER PRIMORDIAL SE ESTABLECE SIEMPRE COMO UN PRINCIPIO QUE DEBE INSPIRAR EL RESTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ES LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES EN EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE TOMAN EN CUENTA LAS DISCRIMINACIONES ARBITRARIAS QUE TRADICIONALMENTE SE DAN ENTRE LOS SEXOS, PARA PROMOVER QUE ÉSTAS SE REVIERTAN A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE EQUIDAD Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ES LA CATEGORÍA DE ANÁLISIS QUE PERMITE VISIBILIZAR LA ASIGNACIÓN SOCIAL DIFERENCIADA DE ROLES Y TAREAS EN VIRTUD DEL SEXO; REVELA LAS DIFERENCIAS EN OPORTUNIDADES Y DERECHOS QUE SIGUEN A ESTA ASIGNACIÓN; EVIDENCIA LAS RELACIONES DE PODER ORIGINADAS EN ESTAS DIFERENCIAS; Y PREGUNTA POR LOS IMPACTOS DIFERENCIADOS DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN ESTAS ASIGNACIONES, DIFERENCIAS Y RELACIONES DE PODER.

IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD SUSTANTIVA

LA IGUALDAD FORMAL IMPLICA OUE LA LEY EN SU TEXTO PROTEJA A TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN, Y REQUIERE QUE ESTA PROTECCIÓN SEA IGUALMENTE ACCESIBLE PARA TODAS LAS PERSONAS EN LA SITUACIÓN DESCRITA POR LA NORMA JURÍDICA MEDIANTE LOS ACTOS DE APLICACIÓN INDIVIDUALES DE ESTA LEY. LA IGUALDAD FORMAL PARTE DE DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: TRATO IGUAL A LOS IGUALES Y TRATO DESIGUAL A LOS DESIGUALES. POR LO TANTO, EL DERECHO DE IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY SIGNIFICA OUE ÉSTA NO PUEDE SER APLICADA DE MANERA DISTINTA A PERSONAS EN SITUACIONES SIMILARES E, IGUALMENTE, QUE NO PUEDE SER APLICADA DE FORMA IDÉNTICA A PERSONAS EN SITUACIONES DIFERENTES.

LA IGUALDAD SUSTANTIVA ES LA IGUALDAD DE HECHO O MATERIAL POR OPOSICIÓN A LA IGUALDAD DE DERECHO O FORMAL. SUPONE LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN A LAS PERSONAS EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS Y EL ACCESO A LAS OPORTUNIDADES A TRAVÉS DE MEDIDAS ESTRUCTURALES, LEGALES O DE POLÍTICA PÚBLICA.



Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

Rosa Luxemburgo